

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: VÍCTOR RAMÓN BAQUERO RAMÍREZ
DEMANDADO: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL ARA DE MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA
"CORMACARENA"
EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2017 00010 00

Ahora bien, revisado el expediente, el Despacho procede a **INADMITIR LA DEMANDA**, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en los aspectos que se indican a continuación:

1. Ajuste las pretensiones de la demanda indicando cual es el acto administrativo cuya nulidad pretende y el restablecimiento del derecho requerido de conformidad con el numeral 2 del artículo 162 del C.P.A.C.A.
2. Adecue los hechos descritos como fundamento de las pretensiones, toda vez, que se traen citas normativas y jurisprudenciales de conformidad con el numeral 3 del artículo 162 del C.P.A.C.A, preceptos que hacen parte del concepto de violación.
3. Realice la estimación razonada de la cuantía conforme se prevé en los artículos 157 y el numeral 6 del 162 del C.P.A.C.A
4. Se allegue el documento que acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 161 del C.P.A.C.A.

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda, con relación a la enunciada, como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se deberá allegar con la subsanación los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Finalmente, se reconoce personería actuar en representación de los demandantes al profesional del Derecho Doctor **RAMIRO CABANZO FRADE**, como apoderado de la parte actora, en los términos del poder conferido y visible a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 05 del 07 de FEBRERO de 2017, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

LEIDY VIVIANA QUIMBAYO ROJAS
Secretaría